



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 253 -2017-PCNM

Lima, 16 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Giovanna Callapiña Enriquez, Fiscal Adjunta Superior Civil y Familia de Cusco del Distrito Fiscal del Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Superior Civil y Familia de Cusco del Distrito Judicial del Cusco, juramentando el 20 de enero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 357-2017, adoptado en sesión del 09 de marzo de 2017, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a la magistrada Giovanna Callapiña Enriquez, siendo su período de evaluación desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo de Pleno tomado en sesión de 16 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes, lo que demuestra una máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: No registra cuestionamientos a su conducta ni labor realizada vía denuncia de participación ciudadana.

c) Asistencia y puntualidad: Se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Ministerio Público, tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Cusco, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

1

N° 253 -2017-PCNM

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos sustanciales que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 25.88 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.93 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.66 puntos, lo que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: La información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 5.2 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30 puntos, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: La magistrada evaluada ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, la magistrada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto, la magistrada acredita ser egresada de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y del Doctorado en Derecho por la misma Casa de Estudios. Además, resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, lo que demuestra su preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 253 -2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión de fecha 16 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Giovanna Callapiña Enriquez en el cargo de Fiscal Adjunta Superior Civil y Familia de Cusco del Distrito Fiscal del Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 253 -2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO